



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto efectuado en la fecha¹, correspondió a éste Despacho Judicial el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos que contempla el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por **YUBER ALEJANDO LOPEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.558.983, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**; por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Segundo: Vincúlese a la presente acción constitucional al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)**, así como quienes participaron en Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual se invitó a concurso abierto de méritos con el fin de proveer en forma definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **ORDENANDO** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMUNICAR** en la página web de esa entidad dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela.

En dicho comunicado deberá informarse a quienes participaron en la referida convocatoria que pueden hacerse parte dentro del presente trámite de acción de tutela, contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan por medio del correo electrónico.

Igualmente, vincúlese a la presente acción constitucional a todas las personas que actualmente conforman la lista de elegibles del cargo de cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, N° OPEC 166324, nivel jerárquico profesional grado 7., del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); así

Proceso: Acción de tutela

Radicado: 950013184001 2022n 00235 00

Accionante: Yuber Alejandro López Rodríguez

Accionada: CNSC y otros



como a todos los funcionarios que actualmente ocupan los cargos declarados desiertos dentro de la Convocatoria en mención, y que han sido provistos en provisionalidad, ORDENANDO al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMUNICAR en la página web de esa entidad dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela.

En dicho comunicado deberá informarse a las personas mencionadas en el párrafo anterior que, pueden hacerse parte dentro del presente trámite de acción de tutela, contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan a través del correo electrónico.

Tercero: Notificar al Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela, así como la de su superior jerárquico.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS